



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 180-2024-MDR-AL
Rímac, 31 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC.

VISTO:

El Informe N° 1750-2024-OASG-OGA-MDR, Memorándum N° 2729-A-2024-OGA-MDR, Informe Legal N° 518-2024-OGAJ-MDR y el Memorándum N° 1790-2024-GM/MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Concordante con ello, el artículo 43° de la referida Ley, establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre declaratoria de nulidad, señala en el numeral 44.1: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la parte pertinente del numeral 44.2 del mismo cuerpo de leyes, dispone que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, como se ha señalado precedentemente, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, recoge como causal para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; en consecuencia, al verificarse en el presente caso un presupuesto de nulidad al haberse inobservado lo previsto en la parte pertinente del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no haberse calificado adecuadamente la oferta por parte del Comité de Selección; y, siendo que no se ha perfeccionado aún el contrato, el Titular de la Entidad está facultado para declarar de oficio la nulidad de la buena pro e inclusive cuando esta buena pro, hubiere quedado consentida;

Que, con Informe N° 1750-2024-OASG-OGA-MDR, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda que se deberá tramitarse la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-CS-MDR-1, convocado para el "SERVICIO DE ASESORIA SOPORTE Y ASISTENCIA TECNICA LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC" debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, con Memorándum N° 2729-A-2024-OGA-MDR, de la Oficina General de Administración ratifica lo expresado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales con Informe N° 1750-2024-OASG-OGA-MDR, remitiendo actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 518-2024-OGAJ-MDR, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente, la declaración de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2024-CS-MDR-1 convocado para el "SERVICIO DE ASESORIA SOPORTE Y ASISTENCIA TECNICA LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC", al haberse advertido la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de Contratación, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Memorándum N° 1790-2024-GM/MDR, la Gerencia Municipal eleva los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo, asimismo señala que la Oficina General de Administración a través de su unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades que hubiera lugar;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Por las consideraciones expuestas, en observancia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2024-CS-MDR-1 convocado para el “SERVICIO DE ASESORIA SOPORTE Y ASISTENCIA TECNICA LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de la unidad orgánica competente, adopte las acciones necesarias destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Distrital del Rímac, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar, por lo hechos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Oficina General de Administración, a fin que proceda conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (<https://munirimac.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. MILKO H. AÑESCUTA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE